Ley No. 410, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmen R. García de Almonte.

G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 410

CONSIDERANDO: Que la señora Carmen Reynalda García de Almonte, empezó a elaborar en el Magisterio Nacional desde el año 1960, como Maestra de la Escuela Rural de Emergencia de Pozo Hondo del Municipio de Cabrera;

CONSIDERANDO: Que en sus 21 años de servicios como educadora, escaló diversas funciones, desempeñando en la actualidad el cargo de Directora de la Escuela en Desarrollo No. 2, de Bejuco Alambre, Río San Juan, con sueldo de RD$220.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que desde hace tiempo la profesora García de Almonte, se encuentra padeciendo de Hipertención Arterial y Reumatismo Crónico, que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede a la señora Carmen Reynalda García de Almonte, una pensión del Estado de RD$200.00) DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado d 'a Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de

diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario

José A. Medina G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN